CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501 AL CUYO OBJETO ES ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES.

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.7151501**
OBJETO	**ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES**
CONTRATISTA	**RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6**
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES M/CTE ($99.092.686,93).**
ADICIÓN N° 1	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)**
VALOR TOTAL	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($148.639.030,4)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**HASTA EL 31/12/2024**
PRORROGA N° 1	**TREINTA Y UN (31) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, NIT 1.102.851.781- 6** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El supervisor de presente contrato en uso de sus facultades designada, inicio el trámite correspondiente para viabilizar la adición de recursos y a la vez ampliar en plazo de ejecución, circunstancias esta sustentadas dentro del estudio previo presentada al ordenador del gasto con el fin de buscar la aprobación dicho trámite.

Dentro del sustento para adelantar el trámite administrativo se establecieron mayores y menores cantidades de obras a intervenir una vez realizada los levantamientos técnicos correspondientes. (APU, Balance de obra, Memoria de cantidades, condiciones técnicas no previstas) Archivos adjuntos a los estudios previos.

Una vez analizada las condiciones del proceso el ordenador del gasto por medio de correo electrónico dio la viabilidad para adelantar la modificación correspondiente en la cual se estableció como valor para adicionar la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)** los cuales según cronograma de obra se necesitaría como tiempo adicional **TREINTA Y UN (31) DÍAS** para llevar acabo la ejecución.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.7151501 AL CUYO OBJETO ES ADECUACIONES LOCATIVAS AL GIMNASIO UBICADO EN LA TORRE AB DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y SUS AREAS ADYACENTES.

posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **TREINTA Y UN (31) DÍAS**. contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar al valor del contrato inicial la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($49.546.343,47)** respaldo bajo certificado de disponibilidad presupuestal CDP ° **16624 de fecha 2024-12-27.**

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

CLÁUSULA CUARTO: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC